



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## CARTA CIRCULAR No 26 (11 de mayo de 2012)

**PARA: REPRESENTANTES LEGALES, JEFES ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTABILIDAD, CONTADORES Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS NO SOCIETARIAS DEL DISTRITO CAPITAL, FONDOS DE DESARROLLO LOCAL Y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

**DE: Jorge Castañeda Monroy**  
Contador General de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Procedimiento contable para la reclasificación del resultado del ejercicio anterior y reconocimiento de la distribución de excedentes financieros.

### I. ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL

La Resolución No. 189 del 22 de julio de 2010, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), ajustó el Régimen de Contabilidad Pública modificando las normas técnicas relativas al patrimonio, y señala que el Capital Fiscal del grupo 32 Patrimonio Institucional no incorpora la acumulación del resultado del ejercicio e instrumentaliza el tratamiento contable de los excedentes financieros.

De conformidad con el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal<sup>1</sup>, los excedentes financieros de los establecimientos públicos son el monto de recursos provenientes del cierre fiscal y sobre el cual cada año el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) determina el porcentaje que hará parte de los ingresos del Distrito.

En el numeral 4.1 del manual en mención, se indica que los excedentes financieros corresponden *“Al valor resultante de deducir a los fondos disponibles a 31 de diciembre de la vigencia que se cierra, los fondos y tesorerías de terceros, los fondos con destinación específica y los acreedores varios para obtener la Disponibilidad Neta en Tesorería; a ésta se le deduce el monto de las obligaciones contraídas (reservas y pasivos exigibles) y legalmente constituidas al 31 de diciembre del año analizado para obtener superávit o déficit. Asimismo, se tienen en cuenta los recursos debidamente certificados por parte de la persona natural o jurídica, pública o privada, que no alcanzaron a ingresar a 31 de diciembre.”*

<sup>1</sup> Expedido mediante Resolución 000660 del 29 de diciembre de 2011 por la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo señalado en el Artículo 69 del Decreto 714 de 1996<sup>2</sup>, “*El Departamento Distrital de Planeación (hoy Secretaría Distrital de Planeación) y la Secretaría Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Presupuesto, propondrán para la aprobación del Consejo de Política Económica y Fiscal -CONFIS-, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos.*”

El mismo artículo indica que “*Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Distrital, son de propiedad del Distrito. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Distrital y asignará a partir del cierre de la vigencia fiscal de 1996, por lo menos el 20% al Establecimiento Público que haya generado dicho excedente. Se exceptúa de esta norma los Establecimientos Públicos que administran contribuciones parafiscales.*” (...)

Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local (FDL) están definidos en el Decreto 372 de 2010<sup>3</sup> artículos 37 y 38:

**“ARTICULO 37. Excedentes Financieros.** *Se define el excedente financiero de cada F.D.L. como el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.*

**ARTICULO 38. Distribución de Excedentes Financieros con Criterio de Eficiencia.** *El excedente financiero de los F.D.L. se distribuirá entre las localidades con criterio de eficiencia, por parte del CONFIS. Al momento del ajuste, si la situación fiscal del Distrito lo permite, se entregarán estos recursos atendiendo al grado de cumplimiento de las metas establecidas en la matriz de Productos, Metas y Resultados y las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS.*

*El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS al adoptar las determinaciones de este Artículo deberá considerar el concepto del Alcalde Local correspondiente sobre las implicaciones económicas y financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.”*

<sup>2</sup> Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

<sup>3</sup> Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Los excedentes financieros de las Empresas No Societarias están definidos en el Decreto 195 de 2007<sup>4</sup> en el artículo 34 el cual indica:

**“ARTÍCULO 34. EXCEDENTES FINANCIEROS.**

*Los excedentes financieros de las Empresas No Societarias son de propiedad del Distrito. El CONFIS Distrital determinará la cuantía que hará parte de los Recursos de Capital del Presupuesto Anual, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería Distrital y asignará por lo menos el 20% a la Empresa que haya generado dicho excedente.*

*El CONFIS Distrital al adoptar estas determinaciones tendrá en cuenta el concepto del Representante Legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la Empresa. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el CONFIS Distrital, quien podrá adoptar las decisiones previstas en este Artículo aún en ausencia de dicho concepto.”*

## II. PROCEDIMIENTO CONTABLE

### 1. Reclasificación resultado del ejercicio anterior

Independientemente del resultado del ejercicio liquidado al cierre de cada periodo fiscal, este deberá reclasificarse al inicio del periodo en curso, atendiendo la siguiente instrucción:

#### 1.1. Reclasificación cuando se liquide superávit o excedente (utilidad)

Los establecimientos públicos y demás entidades no societarias que al cierre del ejercicio contable hayan arrojado superávit o excedente como resultado de su actividad económica, financiera y social, deben realizar el siguiente registro al iniciar la vigencia fiscal.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Entidades Descentralizadas y Empresas Sociales del Estado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>		
3230	Resultado del ejercicio		
323001	Utilidad o excedente del ejercicio	XX	
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>		
3225	Resultado de ejercicios anteriores		
322501	Utilidad o excedentes acumulados		XX
		<b>XX</b>	<b>XX</b>

**Nota:** Cuando se liquide superávit en el ejercicio y exista pérdida o déficit acumulados, se deberá absorber o enjugar las pérdidas acumuladas, para lo cual, se debitará la subcuenta 323001 Utilidad o excedente del ejercicio de la cuenta 3230 RESULTADO DEL EJERCICIO y se acreditará la 322502 Pérdida o déficit acumulados de la cuenta 3225 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

### **Fondos de Desarrollo Local**

Los FDL que al cierre del ejercicio contable hayan arrojado superávit o excedente como resultado de su actividad económica, financiera y social realizarán el siguiente registro contable:

Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>31</b>	<b>Hacienda Pública</b>		
3110	Resultado del ejercicio		
311001	Excedente del ejercicio	XX	
<b>31</b>	<b>Hacienda Pública</b>		
3105	Capital fiscal		
310503	Dsitrito		
31050302	Utilidad o excedentes acumulados		XX
		<b>XX</b>	<b>XX</b>

**Nota:** Cuando se liquide superávit en el ejercicio y exista pérdida o déficit acumulados, se deberá absorber o enjugar las pérdidas acumuladas, para lo cual, se debitará la subcuenta 311001 Excedente del ejercicio de la cuenta 3110 RESULTADO DEL EJERCICIO y se acreditará la 31050303 Pérdida o déficit acumulados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## 1.2. Reclasificación cuando se liquide déficit (pérdida)

Si al cierre del periodo contable se liquidó un déficit, el establecimiento público y demás entidades no societarias realizarán la siguiente afectación.

Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>		
3225	Resultado de ejercicios anteriores		
322502	Pérdida o déficit acumulados	XX	
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>		
3230	Resultado del ejercicio		
323002	Pérdida o déficit del ejercicio		XX
		<b>XX</b>	<b>XX</b>

**Nota:** Cuando se liquide déficit o pérdida en el ejercicio y exista utilidades acumuladas, se deberá absorber o enjugar la pérdida del periodo, para lo cual se debitará la subcuenta 322501 Utilidad o excedentes acumulados de la cuenta 3225 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES y se acreditará la 323002 Pérdida o déficit del ejercicio de la cuenta 3230 RESULTADO DEL EJERCICIO.

### Fondos de Desarrollo Local

Los FDL que al cierre del ejercicio presenten déficit del ejercicio realizarán la siguiente afectación contable:

Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>31</b>	<b>Hacienda Pública</b>		
3105	Capital fiscal		
310503	Dsitrito		
31050303	Pérdida o déficit acumulados	XX	
<b>31</b>	<b>Hacienda Pública</b>		
3110	Resultado del ejercicio		
311002	Déficit del ejercicio		XX
		<b>XX</b>	<b>XX</b>

**Nota:** Cuando se liquide déficit o pérdida en el ejercicio y exista utilidades acumuladas, se deberá absorber o enjugar la pérdida del periodo, para lo cual se debitará la subcuenta 31050302 Utilidad o excedentes acumulados y se acreditará la 311002 Déficit del ejercicio de la cuenta 3110 RESULTADO DEL EJERCICIO.



## 2. Liquidación y distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos y entidades no societarias<sup>5</sup>

Una vez las dependencias encargadas del tema presenten al CONFIS la información financiera con los datos que sirvieron de base para la liquidación de los excedentes financieros, este órgano puede tomar, entre otras, las siguientes determinaciones:

- i) Reasignar el 100% de los excedentes financieros a la entidad que los liquidó.
- ii) Incorporar parte de los mismos al Presupuesto de Ingresos del Distrito Capital, ordenando que la entidad respectiva entregue una porción de los mismos a la Tesorería Distrital, es decir, un máximo del 80% por cuanto el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital establece que por lo menos el 20% de los excedentes se asignarán a la entidad que los originó.

### 2.1. Reasignación del 100% a la entidad respectiva

Si la decisión del CONFIS es reasignar el 100% de los excedentes financieros, la afectación contable se realizará por el total reasignado así:

E. Público/Empresas no societarias				Secretaría Distrital de Hacienda			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>						
3225	Resultados de ejercicios anteriores						
322501	Utilidad o excedentes acumulados	XX				N/A	
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>						
3208	Capital fiscal						
320801	Capital fiscal		XX				
	Excedentes financieros						
		XX	XX				

### 2.2. Cuando el CONFIS ordena la entrega de una parte de los excedentes financieros a la Tesorería Distrital

Por disposición legal, el CONFIS Distrital debe reasignar al menos un 20% de los excedentes financieros a la respectiva entidad que los genere. Por tanto, cuando esta instancia ordena que parte de los excedentes financieros deben consignarse en la Tesorería Distrital, la entidad deberá debitar la subcuenta 322501 Utilidad o

<sup>5</sup> EAAB, Lotería de Bogotá, Metrovivienda, Empresa de Renovación Urbana y Empresas Sociales del Estado (ESE).



excedentes acumulados de la cuenta 3225 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES por el valor total de los excedentes financieros y acreditará la subcuenta 242550 Excedentes financieros de la Cuenta 2425 ACREEDORES por el valor que obligatoriamente deba consignar en la Tesorería Distrital a favor de la SDH. La diferencia entre el valor total de los excedentes y el monto a consignar en el tesoro central será el valor asignado a favor de la entidad respectiva. Dicho valor reasignado se acreditará en la Subcuenta 320801 Capital fiscal de la Cuenta 3208 CAPITAL FISCAL.

E. Público/Empresas no societarias				Secretaría Distrital de Hacienda			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>			<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>		
3225	Resultados de ejercicios anteriores			1470	Otros deudores		
322501	Utilidad o excedentes acumulados	XX /1		147074	Excedentes financieros		
<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>				Estapúblico	XX	
2425	Acreedores			<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>		
242550	Excedentes financieros			4808	Ordinarios		
	SDH		XX /2	480809	Excedentes financieros		XX
<b>32</b>	<b>Patrimonio Institucional</b>						
3208	Capital fiscal						
320801	Capital fiscal		XX /3				
	Excedentes financieros						
		XX /1	XX			XX	XX

- /1 100% Excedentes F. aprobados
- /2 Valor a reintegrar
- /3 Valor reasignado

Nota: Si la entidad pública acumula pérdida o déficit de ejercicios anteriores, se debitará la subcuenta 322502 Pérdida o déficit acumulados.

### 3. Liquidación y distribución de los excedentes financieros en el caso de las Localidades (Fondos de Desarrollo Local)

El CONFIS Distrital, al estudiar y aprobar los datos que han servido de base para la liquidación de los excedentes financieros de cada Localidad, puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- i) Asignar el 100% de los excedentes financieros al FDL respectivo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

- ii) Distribuir un monto inferior al 100% de los excedentes al FDL correspondiente y redistribuir de **manera simultánea** la diferencia entre los demás FDL.
- iii) Distribuir solo una parte del total de los excedentes al FDL que los genera y, con la diferencia no distribuida o reasignada, conformar una bolsa única con los excedentes financieros no distribuidos y, **posteriormente**, ordenar asignaciones adicionales y/o parciales a favor de diferentes FDL.

Con independencia de las modificaciones presupuestales que se realicen en la SDH y/o FDL, en virtud del acto administrativo emitido por el CONFIS, debe reflejarse el efecto en tesorería cuando no hay reasignación al 100%.

Por lo anterior, los FDL a los cuales los excedentes financieros se les reasignaron en un porcentaje (%) menor a lo aprobado, la Tesorería disminuirá el Depósito a favor del FDL en el monto no reasignado,

Si el valor no reasignado se distribuye de manera simultánea, la Tesorería aumentará el Depósito en dichos montos a los FDL favorecidos con la medida adoptada. Pero, si la reasignación se hace posteriormente, la Tesorería creará un Depósito a nombre de “excedentes financieros” por distribuir, hasta que el CONFIS determine la correspondiente distribución.

### 3.1 El CONFIS asigna el 100% de los excedentes financieros al FDL respectivo

Si el CONFIS **reasigna el 100%** de los excedentes financieros al FDL que los liquidó, este realiza una reclasificación al interior de la subcuenta 310503 Distrito de la cuenta CAPITAL FISCAL. Quiere decir esto, que disminuirá Resultado de ejercicios anteriores y aumentará Excedentes financieros.

FDL				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>						
3105	Capital fiscal						
310503	Distrito						
31050302	Utilidad o excedentes acumulados	XX					
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>						
3105	Capital fiscal						
310503	Distrito						
31050322	Excedentes financieros		XX				
		XX	XX				

Nota: Si el FDL tiene pérdidas acumuladas debitará la subcuenta 31050303 Pérdida o déficit acumulados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### 3.2. CONFIS distribuye solo una parte de los excedentes al FDL que los generó y simultáneamente redistribuye la porción restante a otros FDL

Cuando el CONFIS asigne una parte del total de los excedentes financieros a favor del FDL que los originó, la afectación contable es la siguiente:

FDL- que no le reasignaron 100% de los Excedentes Financieros-				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
3105	Capital fiscal			2453	Recursos recibidos en administración		
310503	Distrito			245301	En administración		
31050302	Utilidad o excedentes acumulados	XX /1			FDL(✓r no reasignado)	XX	
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
3105	Capital fiscal			2453	Recursos recibidos en administración		
310503	Distrito			245301	En administración		
31050322	Excedentes financieros		XX /2		FDL(✓r reasignado de otro FDL)		XX
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>						
1424	Recursos entregados en administración						
142402	En administración						
14240201	Entidades públicas		XX /3				
	SDH						
<b>FDL- que le reasignan excedentes de otro FDL</b>							
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>						
1424	Recursos entregados en administración						
142402	En administración						
14240201	Entidades públicas	XX					
	SDH						
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>						
3105	Capital fiscal						
310503	Distrito						
31050323	Excedentes financieros de otros FDL		XX				

/1 100% excedentes F. aprobados.

/2 Valor reasignado

/3 Valor no reasignado

Nota: Si el FDL tiene pérdidas acumuladas debitará la subcuenta 31050303 Pérdida o déficit acumulados en 1/.

Sede Administrativa CAD  
Carrera 30 N° 25 – 90  
Sede Dirección Distrital  
de Impuestos de Bogotá - DIB:  
Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
PBX 369 2700 - 338 5000  
www.haciendabogota.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



### 3.3 Cuando el CONFIS solo distribuye una parte de los excedentes en favor del FDL que los liquida y, por la diferencia, se conforma una bolsa única o fondo común con los excedentes financieros no distribuidos

A los FDL a los cuales no se les reasignó excedentes financieros disminuirán el valor del Depósito entregado en administración con la SDH y ésta a su vez disminuirá el depósito recibido con ese FDL y creará un depósito recibido en administración por concepto de excedentes por distribuir identificando cada FDL al cual se le dejó de reasignar excedentes financieros.

FDL- que no le reasignaron 100% de los Excedentes Financieros-				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
3105	Capital fiscal			2453	Recursos recibidos en administración		
310503	Distrito			245301	En administración		
31050302	Utilidad o excedentes acumulados	XX /1			FDL(√r no reasignado)	XX	
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
3105	Capital fiscal			2453	Recursos recibidos en administración		
310503	Distrito			245301	En administración		
31050322	Excedentes financieros		XX /2		Excedentes financieros por distribuir		XX
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>				FDL- √r no reasignado de excedentes Financieros		
1424	Recursos entregados en administración						
142402	En administración						
14240201	Entidades públicas		XX /3				
	SDH						

/1 100% excedentes F. aprobados

/2 Valor reasignado

/3 Valor no reasignado

Nota: Si el FDL tiene pérdidas acumuladas debitará la subcuenta 31050303 Pérdida o déficit acumulados en 1/.

Una vez el CONFIS defina la reasignación de los montos que se encuentran pendientes de distribuir entre los mismos FDL se realiza el siguiente registro:

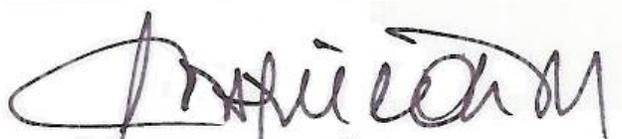


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

FDL				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
<b>14</b>	<b>DEUDORES</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
1424	Recursos entregados en administración			2453	Recursos recibidos en administración		
142402	En administración	XX		245301	En administración		
14240201	Entidades públicas				Excedentes financieros por distribuir		
	SHD				FDL- v/r no reasignado de excedentes Financieros	XX	
<b>31</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA</b>			<b>24</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		
3105	Capital fiscal			2453	Recursos recibidos en administración		
310503	Distrito			245301	En administración		
31050323	Excedentes financieros de otros FDL		XX		FDL		XX
		XX	XX			XX	XX

#### 4. Vigencia y derogatorias

La presente Carta Circular deroga el primer ítem del numeral 2.1 de la Carta Circular 22 de 2011 y las Cartas Circulares 18 y 19 de 2011, expedidas por la Dirección Distrital de Contabilidad.

  
**JORGE CASTAÑEDA MONROY**  
 Contador General de Bogotá D.C.

Revisó: Irma Consuelo Díaz García  
 Projectó: María Elizabeth Salinas Bustos

Sede Administrativa CAD  
 Carrera 30 N° 25 – 90  
 Sede Dirección Distrital  
 de Impuestos de Bogotá - DIB:  
 Av. Calle 17 N° 65 B – 95  
 PBX 369 2700 - 338 5000  
 www.haciendabogota.gov.co  
 Información: Línea 195



**BOGOTÁ**  
 HUMANA